

4.2. DIN con los derechos aduaneros e impuestos pagados.

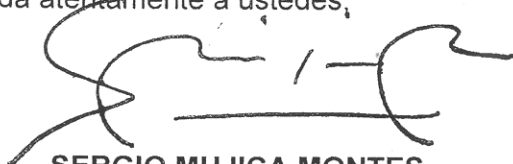
4.2.1. Una vez tramitada electrónicamente la SMDA, el agente deberá solicitar directamente ante cualquier Oficina del Servicio de Tesorería un Aviso Recibo (A.R.), a objeto de pagar la diferencia de los derechos aduaneros e impuestos adeudados.

4.2.2. Para el despacho de las mercancías, el agente de aduana deberá presentar al almacenista la DIN tramitada y pagada en forma parcial, una copia de la SMDA, y el Aviso de Recibo por la diferencia de derechos e impuestos, debidamente pagados.

5.- En los casos que, en ejercicio de las facultades de fiscalización que le son propias, en la oportunidad y formas que determine, la aduana detecte que, habiéndose tramitado una declaración de importación de manera anticipada, no se contó con el certificado de origen al momento de la presentación de las mercancías a la aduana y no se ejerció la facultad a que se refiere el número 2 anterior, se deberá, conforme lo disponen los párrafos 3 y 4 del número 2 del Oficio Circular N° 385, de 21.12.07, poner los antecedentes en conocimiento del Director Regional o Administrador respectivo, formulándose la denuncia respectiva según el mérito de los hechos y antecedentes tenidos a la vista.

Lo que comunico a ustedes para su conocimiento y aplicación.

Saluda atentamente a ustedes,



SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

MZP/VVM/GFA/MMR/FRC/CSV

SSD: 1178

DISTRIBUCION

- CAMARA ADUANERA DE CHILE
- ANAGENA
- AGETICH